

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En el Estado de Michoacán se desarrolló el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la renovación de los Ayuntamientos, Diputados al Congreso del Estado y Gobernador de la entidad; así mismo, tuvo lugar el proceso electoral extraordinario 2015-2016, para la elección del Ayuntamiento de Sahuayo y la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, cuyas jornadas electorales tuvieron verificativo el siete de junio y seis de diciembre de dos mil quince, respectivamente.

SEGUNDO. Los procesos electorales mencionados han concluido, al haber quedado resueltos en definitiva los medios de impugnación vinculados a ellos, y las autoridades electas han tomado posesión de sus cargos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4, 5 y 49, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, el cual es competente para conocer y resolver Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, Procedimientos

Especiales Sancionadores y el Recurso de Revisión cuando haya sido interpuesto dentro de los cinco días anteriores al de la elección.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; y 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno, tiene entre otras atribuciones, expedir los acuerdos necesarios para su buen funcionamiento.

TERCERO. Que de acuerdo con los artículos 65, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 27, fracción I, de la Ley adjetiva de la materia; y 51, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, es facultad del Presidente del Tribunal Electoral del Estado, turnar a los Magistrados los expedientes que correspondan, para que lleven a cabo la sustanciación del medio de impugnación de que se trate y formulen el proyecto de resolución que deberá ser sometido a la consideración del Pleno; así como dictar acuerdos para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal se realice de manera pronta, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones de los Magistrados.

CUARTO. Que en cuanto a las reglas de turno de los medios de impugnación, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en su Título Tercero, Capítulo II, artículo 51, establece que el Presidente del Tribunal turnará de inmediato a los Magistrados los expedientes de los medios de impugnación que sean promovidos, para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo al orden de presentación de los expedientes y el orden alfabético de los apellidos de los Magistrados integrantes del Pleno, con repetición del procedimiento de manera indefinida.

QUINTO. Que con motivo de la remisión por parte de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán de los medios de impugnación presentados con motivo de los resultados electorales de la elección ordinaria celebrada el siete de junio de dos mil quince, se determinó por los magistrados integrantes de este Pleno que cuando se advirtiera que entre dos o más juicios o recursos existía conexidad, se turnaría el o los expedientes al magistrado que conociera del primero de ellos, sin que procediera compensación; y que los procedimientos especiales sancionadores que guardaran relación con algún juicio de inconformidad, igualmente serían turnados al magistrado que conociera de dicho juicio, igualmente sin compensación.

SEXTO. Que mediante sentencias dictadas por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil quince, en los expedientes ST-JRC-206/2015 y ST-JRC-142/2015 y sus acumulados, respectivamente, se declaró la nulidad de las elecciones de los Ayuntamientos de Sahuayo y Tarímbaro, Michoacán; por ello, en reunión interna celebrada por este Pleno el veinticinco del mismo mes y año, se acordó que los juicios de inconformidad que se llegasen a presentar ante este órgano jurisdiccional para impugnar los resultados de las elecciones extraordinarias que fueran celebradas, su turno debía ser realizado a partir del magistrado que hubiera quedado en turno en los juicios derivados del proceso electoral ordinario 2014-2015.

SÉPTIMO. Que tomando en cuenta la conclusión de los procesos electorales ordinario 2014-2015 y extraordinario 2015-2016, en el Estado; que se inicia un año calendario; y ante las diversas situaciones fácticas que se presentan en la práctica jurisdiccional, se considera necesaria la precisión de las reglas de turno de los asuntos

competencia de este Tribunal; por lo que con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Los medios de impugnación previstos en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, los procedimientos especiales sancionadores que establece el Código Electoral del Estado, y demás asuntos competencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se turnarán a los magistrados que lo integran, en riguroso orden alfabético de apellidos y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada tipo de medio de impugnación o procedimiento, conforme a la fecha y hora de recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal.

En el supuesto de que sean recibidos dos o más medios de impugnación o procedimiento en la misma hora, se atenderá a la fecha y hora de recepción ante el órgano o autoridad responsable.

SEGUNDO. Al inicio del año calendario, con independencia del reinicio numérico por medio impugnativo y del año correspondiente, el turno de los asuntos se continuará conforme al orden alfabético de los apellidos del Magistrado que hubiere recibido el último medio de impugnación en el año inmediato anterior.

TERCERO. Cuando se advierta que entre dos o más medios de impugnación o procedimientos especiales sancionadores existe conexidad en la causa, se turnará el o los expedientes al Magistrado

instructor del primero de ellos, sin que proceda compensación, salvo que por su número, urgencia o complejidad, se estime conveniente que deba turnarse conforme a lo previsto en el punto primero del presente Acuerdo, circunstancia que será determinada por el Pleno.

CUARTO. En ausencia de un Magistrado con motivo del cumplimiento de una comisión oficial o licencia, y si dicha ausencia no es mayor a una semana calendario se continuará con el turno a su ponencia como corresponda, salvo en asuntos urgentes, en cuyo caso, se turnará al Magistrado que corresponda de acuerdo a lo establecido en el punto primero de este acuerdo.

En el supuesto de que la ausencia exceda el lapso a que se refiere el párrafo anterior, se le suspenderá el turno y se realizará al siguiente Magistrado que por el orden alfabético de los apellidos corresponda.

Una vez que el Magistrado se reintegre a sus funciones, le serán turnados el número de asuntos que se presenten hasta equilibrar las cargas de trabajo entre los demás Magistrados integrantes del Pleno, salvo determinación del mismo.

QUINTO. Tratándose de cumplimiento de la ejecutoria de sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que éste órgano jurisdiccional deba cumplir, se remitirá al Magistrado que hubiere sido ponente en el medio de impugnación primigenio.

La misma regla será aplicable cuando se trate de promociones o incidentes relativos al cumplimiento de sentencias dictadas por este Tribunal, o cualquier otro tipo de incidente posterior al dictado de la sentencia.

Si el Magistrado ponente se encuentra ausente de sus funciones, se atenderá a lo previsto en el punto cuarto del presente acuerdo.

En tratándose de medios de impugnación que controviertan actos o resoluciones que impliquen la emisión de un nuevo acto o resolución, con independencia de que deriven del cumplimiento de alguna sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, el turno se realizará en el orden que corresponda conforme a lo establecido en el punto primero de este acuerdo.

SIXTO. Los asuntos que por acuerdo del Pleno se ordene el reencauzamiento a la vía idónea del medio impugnativo y la competencia se surta a favor de este Tribunal, serán turnados al mismo Magistrado que haya fungido como ponente en el expediente y se le considerará como turno en el medio de impugnación que corresponda.

SÉPTIMO. Los expedientes integrados con motivo de un acuerdo de escisión, cuyo conocimiento sea competencia de este Tribunal, se turnarán al Magistrado instructor en el asunto en que se haya dictado dicho acuerdo y el segundo turno tendrá efecto compensatorio a fin de equilibrar las cargas de trabajo; salvo que la escisión tenga como efecto ordenar la apertura de un incidente relacionado con el cumplimiento de una sentencia, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en el punto quinto de este acuerdo.

OCTAVO. El orden de turno de los asuntos se podrá modificar, solamente por acuerdo del Pleno, en razón del equilibrio en las

cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión; así mismo, hágase del conocimiento a los partidos políticos en la entidad.

TERCERO. Se dejan sin efectos los acuerdos de turno emitidos por este órgano jurisdiccional que se opongan al presente.

Así, en reunión interna celebrada el tres de febrero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos lo acordaron y firman los Magistrados Alejandro Rodríguez Santoyo, en su calidad de Presidente, Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Omero Valdovinos Mercado, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. Conste. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

(Rúbrica)

RUBÉN HERRERA
RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS

OMERO VALDOVINOS
MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General del Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado; 9 fracciones I y II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, HAGO CONSTAR que las firmas que aparecen en la presente página, corresponden al **ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS REGLAS DE TURNO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL**, aprobado en reunión interna celebrada el tres de febrero de dos mil dieciséis, por los magistrados Alejandro Rodríguez Santoyo, en su calidad de Presidente, Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos y Omero Valdovinos Mercado, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado; el cual consta de ocho páginas incluida la presente. Conste. -----